



Resolución Subdirectoral

N° 20185 -2024-MTC/20.13.2

Lima, 02 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° E-009745-2024 de fecha 08.02.2024 mediante el cual, empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Administrado, solicitó Autorización para el Uso del Derecho de Vía en la Ruta Nacional PE-02, entre las progresivas del Km. 26+840 al Km. 28+234.25, para ejecutar el proyecto "ACCESO PARA LAS HABILITACIONES URBANAS VALLE SAGRADO Y TAHITÍ BLUE UBICADO DESDE EL KM 26+840.56 AL 28+234.25, CARRIL DE ACELERACION Y DECELERACION EN LA CALZADA DERECHA DEL TRAMO PIURA – PAITA. RUTA NACIONAL PE-02"; el Informe N° 110-2024-MTC/20.13.2.2.DRR, fechado el 11.11.2024, y el Informe Legal N° 183-2024-MTC/20.13.2.2/MBF de fecha 20.11.2024 del abogado de esta Subdirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 20081 de fecha 17.07.1973, se establece en su Artículo 3º que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento; asimismo su Artículo 4º dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras y de las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, por Disposición Complementaria Única del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC de fecha 15.05.2019, se modificó el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en los siguientes términos: "Artículo 1.- Créase el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada; Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación y



transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso de derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 de fecha 23.11.2020, se aprobó el Manual de Operaciones-MOP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, habiéndose establecido en el literal o) de su artículo 37º, como una de las funciones de la Dirección de Gestión Vial, la de “Conducir y monitorear la emisión de autorizaciones para el uso de derecho de vía de las carreteras de toda la Red Vial Nacional, instalación de avisos no publicitarios, así como las autorizaciones excepcionales a vehículos especiales”.

Que, igualmente el literal h) del artículo 42º del Manual de Operaciones citado en el considerando precedente, la Subdirección de Operaciones, entre otros, evalúa y otorga las autorizaciones para el uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional, y la instalación de avisos no publicitarios, así como realizar acciones de seguimiento a la ejecución de los trabajos que correspondan en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 37.2 del Artículo 37º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 012-2011-MTC publicado el 25.03.2011, señala que las autoridades competentes establecidas en el Artículo 4º del referido Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos; ii) obras de infraestructura vial; y, iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía;

Que, por Decreto Supremo N° 037-2019-MTC se aprobó el Procedimiento para la Autorización de Uso de Derecho de Vía de la Red Vial Nacional, señalando en su Artículo 1º, que la citada norma tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para otorgar las autorizaciones de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de obras de infraestructura y para la instalación de señales de información, conforme a las disposiciones del Reglamento nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias. Además, se prevé que, las condiciones técnicas que establece este Procedimiento se encuentran orientadas al resguardo de la infraestructura vial nacional, la seguridad de las personas y de los usuarios del transporte y tránsito terrestre;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 5º de la normativa citada, la Autorización de uso de derecho de vía de la Red Vial Nacional para ejecución de obras de Infraestructura, se otorga previamente al inicio de ejecución de las mismas, conforme a lo establecido en el





Resolución Subdirectoral

N° 20185 -2024-MTC/20.13.2

Lima, 02 de diciembre del 2024

numeral 37.2 del Artículo 37º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias;

Que, el Administrado presenta su solicitud de autorización de uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional para la ejecución de Obras de Infraestructura ante el órgano competente del MTC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Procedimiento para la Autorización de Uso de Derecho de Vía de la Red Vial Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6º de la referida norma;

Que, con fecha 08.02.2024, mediante documento de la referencia, la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Administrado, solicitó Autorización para el Uso del Derecho de Vía en la Ruta Nacional PE-02, entre las progresivas del Km. 26+840 al Km. 28+234.25, para ejecutar el proyecto "ACCESO PARA LAS HABILITACIONES URBANAS VALLE SAGRADO Y TAHITÍ BLUE UBICADO DESDE EL KM 26+840.56 AL 28+234.25, CARRIL DE ACELERACION Y DECELERACION EN LA CALZADA DERECHA DEL TRAMO PIURA – PAITA. RUTA NACIONAL PE-02", el cual consiste en la construcción de carriles de cambio de velocidad, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, con fecha 04.03.2024, a través del Oficio N° 1925-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones remitió al Administrado el informe N° 015-2024-MTC/20.13.2.2.LCA, indicando observaciones al expediente técnico;

Que, con fecha 04.03.2024, mediante la Carta N° 002-OLAS-MTC/2024, el Administrado solicitó a la Subdirección de Operaciones, ampliación de plazo para levantar las observaciones;

Que, con fecha 08.03.2024, a través del Oficio N° 2811-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones otorgó el plazo de diez (10) días hábiles al Administrado;

Que, con fecha 20.03.2024, mediante Carta N° 002-OLAS-MTC/2024, el Administrado remitió a la Subdirección de Operaciones, el expediente técnico subsanado;



Que, con fecha 03.04.2024, a través del Oficio N° 3749-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones remitió a la concesionaria IIRSA NORTE S.A., el expediente Técnico de subsanación de observaciones;

Que, con fecha 03.04.2024, mediante Oficio N° 3751-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones remitió al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN expediente Técnico de subsanación de observaciones;

Que, con fecha 03.04.2024, a través del Memorándum N° 1333-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes del MTC, la opinión técnica en la especialidad en Trazo, Topografía, Diseño Geométrico y Seguridad Vial, Suelos y Pavimentos, Hidrología y Obras de Arte;

Que, con fecha 12.04.2024, mediante Carta N° 11323-CINSA-MTC, la concesionaria IIRSA NORTE S.A. emite opinión técnica mediante Informe N° 003-2024-DDV-ING-INORTE con observaciones al expediente presentado por el Administrado;

Que, con fecha 24.04.2024, a través del Memorando N° 0829-2024-MTC/19.02, la Dirección General De Programas Y Proyectos En Transportes del MTC, emitió opinión técnica mediante el informe N° 060-2024-MTC/19.02.UF-JCMP del especialista en Hidrología e Hidráulica y N° 0055-2024-MTC/19.02.UF.WRVG del especialista en Estructuras y Obras de Arte, con observaciones al expediente presentado por el Administrado;

Que, con fecha 23.05.2024, mediante Memorando N° 1088-2024-MTC/19.02, la Dirección General De Programas Y Proyectos En Transportes del MTC, emitió opinión técnica mediante el informe N° 0030-2024-MTC/19.02.UF.YAC del especialista en suelos y pavimentos y N° 072-2024-MTC/19.02.UF-JASG del especialista en trazo y diseño vial con observaciones al expediente presentado por el Administrado;

Que, con fecha 27.05.2024, a través del Oficio N° 5881-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones remitió al Administrado el Informe N° 015-2024-MTC/20.13.2.2.LCA indicando las observaciones descritas en los numerales precedentes;

Que, con fecha 30.05.2024, mediante Carta N° 003-OLAS-MTC/2024, el Administrado solicitó a la Subdirección de Operaciones, ampliación de plazo para levantar las observaciones;

Que, con fecha 05.06.2024, a través del Oficio N° 6373-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones otorgó al Administrado el plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación de observaciones;

Que, con fecha 19.06.2024, mediante Carta N° 004-OLAS-MTC/2024, el Administrado solicitó a la Subdirección de Operaciones, ampliación por quince (15) días hábiles adicionales;

Que, con fecha 21.06.2024, a través del Oficio N° 7072-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones otorgó al Administrado el plazo de quince (15) días hábiles para presentar la subsanación de observaciones;





Resolución Subdirectorial

N° 20185 -2024-MTC/20.13.2

Lima, 02 de diciembre del 2024

Que, con fecha 25.07.2024, mediante Carta N° 005-OLAS-MTC/2024, el Administrado presentó a la Subdirección de Operaciones, la subsanación de observaciones;

Que, con fecha 01.08.2024, a través del Memorándum N° 3253-2024-MTC/20.13.2, la Subdirección de Operaciones solicitó a la Dirección General De Programas Y Proyectos En Transportes del MTC, la opinión técnica en la especialidad en Trazo, Topografía, Diseño Geométrico y Seguridad Vial, Suelos y Pavimentos, Hidrología y Obras de Arte;

Que, con fecha 01.08.2024, mediante Oficio N° 8636-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones envió a la concesionaria IIRSA NORTE S.A., el expediente Técnico de subsanación de observaciones;

Que, con fecha 01.08.2024, a través del Oficio N° 8637-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones remitió al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el expediente Técnico de subsanación de observaciones;

Que, con fecha 09.08.2024, mediante Carta N° 006-OLAS-MTC/2024, el Administrado solicitó a la Subdirección de Operaciones reunión técnica para levantar las observaciones;

Que, con fecha 12.08.2024, a través del Memorando N° 3471-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones solicitó una reunión a la Dirección General De Programas Y Proyectos En Transportes del MTC, para sustentar el levantamiento de observaciones planteadas por el Administrado;

Que, con fecha 15.08.2024, mediante Memorando N° 1473-2024-MTC/19.02, la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes del MTC acepta la reunión solicitada en el numeral precedente;

Que, con fecha 13.08.2024, a través de la Carta N° 11661-CINSA-MTC, la empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A emite opinión técnica mediante el Informe N° 003-2024-DDV-ING-INORTE_REV.01, con observaciones al expediente presentado por el Administrado;



Que, con fecha 13.08.2024, mediante Oficio N° 09288-2024-GSF-OSITRAN, el Organismo Supervisor OSITRAN emitió opinión técnica mediante el informe N° 04432-2024-JCRV-GSF-OSITRAN con opinión favorable al proyecto presentado por el Administrado;

Que, con fecha 13.08.2024, a través del Memorando N° 1715-2024-MTC/19.02, la Dirección General De Programas Y Proyectos En Transportes - MTC, emite opinión técnica mediante el informe N° 0122-2024-MTC/19.02.UF-WRVG del especialista en Hidrología e Hidráulica, N° 0168-2024-MTC/19.02.UF-JASG del Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Geométrico y Seguridad Vial, N° 0191-2024-MTC/19.02.UF-JCMP del Especialista en Suelos y Pavimentos y N° 0054-2024-MTC/19.02.UF-YAC del especialista en Estructuras y Obras de Arte con observaciones y opiniones no favorables al proyecto presentado por el Administrado;

Que, con fecha 16.08.2024, mediante Oficio N° 9412-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones remitió al Administrado, las observaciones de los especialistas de la Dirección General De Programas y Proyectos En Transportes del MTC, para la subsanación respectiva;

Que, con fecha 02.09.2024, a través de la Carta N° 007-OLAS-MTC/2024 el Administrado presentó a la Subdirección de Operaciones, el levantamiento de observaciones incompleto;

Que, con fecha 12.09.2024, mediante Carta N° 008-OLAS-MTC/2024 el Administrado presentó el levantamiento de observaciones de forma incompleta;

Que, con fecha 16.09.2024, a través del Memorando N° 4236-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones solicitó opinión técnica a la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes del MTC, en las especialidades en Estructuras y Obras de Arte, Trazo y Diseño Vial, Suelos y Pavimentos;

Que, con fecha 04.10.2024, mediante Memorando N° 2170-2024-MTC/19.02, la Dirección General De Programas Y Proyectos En Transportes - MTC, emite opinión técnica mediante el informe N° 0208-2024-MTC/19.02.UF-JASG del Especialista en Trazo y Diseño Vial, N° 0258-2024-MTC/19.02.UF-JCMP del Especialista en Suelos y Pavimentos y N° 0070-2024-MTC/19.02.UF-YAC del especialista en Estructuras y Obras de Arte, otorgando la conformidad al proyecto presentado por el Administrado;

Que, con fecha 21.10.2024, a través del Memorándum N° 4902-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones solicitó a la Unidad Zonal Piura - Tumbes, la inspección técnica adjuntando el expediente técnico;

Que, con fecha 30.10.2024, mediante Informe N° 952-2024-MTC/20.14.1 de fecha 30/10/2024, la Unidad Zonal Piura - Tumbes emite el resultado de la inspección técnica realizada mediante el Informe N° 290-2024-MTC/20.14.1-MVVC indicando que el proyecto ES FACTIBLE;

Que, con fecha 31.10.2024, a través del Oficio N° 12479-2024-MTC/20.13.2 la Subdirección de Operaciones remitió al Administrado el documento de compromiso para que sea visado y firmado por el representante legal de la empresa;





Resolución Subdirectoral

N° 20185 -2024-MTC/20.13.2

Lima, 02 de diciembre del 2024

Que, con fecha 01.11.2024, mediante Carta N° 009-OLAS-MTC/2024 el Administrado presenta el documento de compromiso firmado y el expediente técnico actualizado;

Que, de la evaluación técnica realizada por el Especialista en Derecho de Vía de la Subdirección de Operaciones a través del Informe N° 110-2024-MTC/20.13.2.2.LCA.EAUDVI; por el cual, señala que el Administrado, solicitó Autorización para el Uso del Derecho de Vía, para la ejecución del proyecto "ACCESO PARA LAS HABILITACIONES URBANAS VALLE SAGRADO Y TAHITÍ BLUE UBICADO DESDE EL KM 26+840.56 AL 28+234.25, CARRIL DE ACELERACION Y DECELERACION EN LA CALZADA DERECHA DEL TRAMO PIURA – PAITA. RUTA NACIONAL PE-02", concluye y recomienda lo siguiente: *"i) La Empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., ha cumplido con presentar el Expediente Técnico de Uso de Derecho de Vía para realizar el proyecto: "ACCESO PARA LAS HABILITACIONES URBANAS VALLE SAGRADO Y TAHITÍ BLUE UBICADO DESDE EL KM 26+840.56 AL 28+234.25, CARRIL DE ACELERACION Y DECELERACION EN LA CALZADA DERECHA DEL TRAMO PIURA – PAITA. RUTA NACIONAL PE-02" el cual consiste en el Implementación de carril de deceleración y aceleración; ii) Se ha considerado la topografía de la zona para el diseño del proyecto, asimismo, se ha considerado para el ancho de derecho de vía de la Ruta Nacional PE-02 en 50 metros; iii) Como resultado de la inspección de campo, la Ing. Victoria C. Miranda Vidaurre Supervisora IV de la Unidad Zonal Piura - Tumbes - Provías Nacional, de la inspección de campo realizada indica que es FACTIBLE ejecutar los referidos trabajos entre las progresivas Km. 26+710.74 al km. 28+344.46; iv) El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, emite opinión indicando los trabajos que requiere ejecutar la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. es FAVORABLE; v) El Concesionaria IIRSA NORTE S.A., concluye que se ha cumplido con el Levantamiento de las Observaciones y emite "Opinión Favorable" a la solicitud de Autorización del Uso de Derecho de vía de la Empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L.; vi) El ingeniero especialista en Hidrología e Hidráulica de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, emitió opinión respecto al "canal dentro del área de derecho de vía"; el cual NO es necesario como parte del sistema de drenaje de la Ruta Nacional PE-02, IIRSA Norte; Ante lo indicado por el especialista, la empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L., subsano la observación indicada; vii) El especialista en Estructuras y Obras de Arte de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, emite opinión técnica al expediente de uso de derecho de vía de la Empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L., indicando que se encuentra CONFORME; viii) El ingeniero especialista en Trazo y Diseño Vial de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, emite opinión técnica precisando que el solicitante HA LEVANTADO LAS OBSERVACIONES del expediente de uso de derecho de vía; ix) El especialista en Suelos y Pavimentos de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC,*



establece opinión FAVORABLE a la información técnica remitida respecto al expediente de uso de derecho de vía presentado por la Empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L.;x) En base a las consideraciones técnicas presentadas en el expediente técnico, la factibilidad otorgada por la inspección técnica de la Unidad Zonal Piura – Tumbes, las opiniones técnicas favorables de la concesionaria IIRSA NORTE S.A, OSITRAN y de los ingenieros especialistas de la DGPPT del MTC, la suscrita brinda conformidad técnica al expediente de Uso de Derecho de vía que consiste en la Implementación de carril de deceleración y aceleración, para el proyecto “ACCESO PARA LAS HABILITACIONES URBANAS VALLE SAGRADO Y TAHITI BLUE UBICADO DESDE EL KM 26+840.56 AL Km 28+234.25, CARRIL DE ACELERACION Y DECELERACION EN LA CALZADA DERECHA DEL TRAMO PIURA – PAITA RUTA NACIONAL PE-02” en la ruta Nacional PE-02 entre la progresiva km 26+710.74 al km. 28+344.46 xi) La Empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. al momento de ejecutar los trabajos se deberá cumplir estrictamente con las Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de carreteras EG-2013, Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018, Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles - Carreteras, Manual de Seguridad Vial y otras normativas aprobadas por el MTC, así como no afectar las características físicas, estructurales y de seguridad de la vía existente: xii) La Empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. deberá realizar las coordinaciones con las entidades respectivas en caso de existir obras en ejecución por parte de PROVIAS NACIONAL u otras entidades; xiii) Designar a la Unidad Zonal Piura - Tumbes - PVN para la supervisión de los trabajos; xiv) La Empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., deberá dar estrictamente cumplimiento al Plan de señalización basada en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras de acuerdo con la norma vigente para garantizar la seguridad a los transportistas y peatones que transitan por la zona mientras se ejecuten los trabajos; xv) La empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L deberá Informar al Concesionario IIRSA NORTE S.A el inicio de la ejecución de los trabajos contemplados en el expediente, con la finalidad de verificar su correcto desarrollo de los mismos, y velar por el estado de la infraestructura vial; xvi) La Concesionario IIRSA NORTE S.A recomienda comunicar cualquier evento que se produzca durante el desarrollo de los trabajos en la carretera deberá ser informado al Centro de Control de Operaciones (CCO), cuyo correo electrónico es: cco@iirsanorte.com.pe, cuyos teléfonos para contacto son: 973 882 351 y 989 008 811; xvii) La empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. deberá cumplir con una correcta eliminación de los residuos provenientes de los trabajos de la empresa, así como una adecuada disposición final de los mismos (material excedente de base, sub-base, relleno, asfalto, etc.); xviii) Poner de conocimiento a la Empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. que, deberá reubicar sus instalaciones siempre que PROVIAS NACIONAL requiera de los espacios físicos para obras de mejoramiento, ampliación, atención de emergencias y otras que garanticen la transitabilidad; y xix) Se recomienda trasladar el presente informe al especialista legal para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente”.

Que, mediante Informe N° 183-2024-MTC/20.13.2.2/MBF de fecha 20.11.2024, el Abogado de la Subdirección de Operaciones, concluye lo siguiente: “i) Corresponde a la Subdirección de Operaciones, Autorizar a la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., el Uso del Derecho de Vía en la Ruta Nacional PE-02 entre las progresivas del Km. 26+710.74 al km. 28+344.46, para ejecutar el proyecto “ACCESO PARA LAS HABILITACIONES URBANAS VALLE SAGRADO Y TAHITÍ BLUE UBICADO DESDE EL KM 26+840.56 AL 28+234.25, CARRIL DE ACELERACION Y DECELERACION EN LA CALZADA DERECHA DEL TRAMO PIURA – PAITA. RUTA NACIONAL PE-02” el cual consiste en la construcción de carriles de cambio de velocidad, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura; y ii) Los Evaluadores Técnicos: la Especialista en Autorizaciones de Derecho de Vía de la Subdirección de Operaciones,





Resolución Subdirectoral

Nº 20185 -2024-MTC/20.13.2

Lima, 02 de diciembre del 2024

y la Unidad Zonal Piura - Tumbes, han emitido opinión favorable a la solicitud de Autorización de Uso de Derecho de Vía, presentado por la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.”;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente Autorizar a la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., el Uso del Derecho de Vía en la Ruta Nacional PE-02 entre las progresivas del Km. 26+710.74 al km. 28+344.46, para ejecutar el proyecto “ACCESO PARA LAS HABILITACIONES URBANAS VALLE SAGRADO Y TAHITÍ BLUE UBICADO DESDE EL KM 26+840.56 AL 28+234.25, CARRIL DE ACELERACION Y DECELERACION EN LA CALZADA DERECHA DEL TRAMO PIURA – PAITA. RUTA NACIONAL PE-02”;

Con la conformidad del Especialista en Derecho de Vía, de la Responsable del Área de Gestión de Autorizaciones, visación de los mismos, así como del Abogado de esta Sub Unidad de Línea, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

En mérito a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el 25.01.2019, la Disposición Complementaria Única del Decreto Supremo Nº 014-2019-MTC de fecha 15.05.2019, se modificó el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002 y Resolución Directoral Nº 304-2023-MTC/20 del 20.03.2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., el Uso del Derecho de Vía en la Ruta Nacional PE-02 entre las progresivas del Km. 26+710.74 al km. 28+344.46, para ejecutar el proyecto “ACCESO PARA LAS HABILITACIONES URBANAS VALLE SAGRADO Y TAHITÍ BLUE UBICADO DESDE EL KM 26+840.56 AL 28+234.25, CARRIL DE ACELERACION Y DECELERACION EN LA CALZADA DERECHA DEL TRAMO PIURA – PAITA. RUTA NACIONAL PE-02”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Los trabajos que ejecutará la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en mérito a la autorización otorgada en el artículo 1º de la presente Resolución Subdirectoral, deberán estar acorde a lo previsto en el expediente técnico respectivo, a las recomendaciones formuladas por los evaluadores técnicos, así como al



procedimiento y a las obligaciones previstas en el “Documento de Compromiso por Autorización de Uso de Derecho de Vía” suscrito con fecha 04.11.2024, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo, caso contrario, la autorización otorgada se dejará sin efecto.

ARTÍCULO 3.- La presente autorización, no exime a empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., de otras autorizaciones que deba solicitar ante otras entidades; si fuera el caso, como es el Ministerio de Cultura (Plan de Monitoreo Arqueológico), el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado), cuya responsabilidad es exclusiva del administrado.

ARTÍCULO 4.- La empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., asumirá las infracciones y sanciones por acciones en perjuicio del Patrimonio Cultural de la Nación, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-MC Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.I.A).

ARTÍCULO 5.- Se debe señalar que, de ser el caso, que el Derecho de Vía se superponga con predios de titularidad privada, por no haber sido liberado y/o adquirido por PROVIAS NACIONAL, la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., deberá realizar las gestiones ante la entidad competente, a fin que se impongan las servidumbres que correspondan, caso contrario, deberá realizar las acciones que correspondan para hacer uso de los mismos.

ARTÍCULO 6.- Encargar a la Unidad Piura – Tumbes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la supervisión de los trabajos que ejecutará la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., como consecuencia de la Autorización aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución; para cuyo efecto, se le deberá remitir una copia del Expediente Técnico, debiendo informar a la Subdirección de Operaciones, de los alcances de la ejecución.

ARTÍCULO 7.- La empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos a la Unidad Zonal Piura – Tumbes, para la designación del Ingeniero Supervisor.

ARTÍCULO 8.- Notificar la presente Resolución y el “Documento de Compromiso por Autorización de Uso de Derecho de Vía” a la empresa OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, a la Empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A, a la Unidad Zonal Piura – Tumbes, y a la Dirección de Gestión Vial de PROVIAS NACIONAL, para los efectos correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

ING. DIVE RAÚL LESCANO AVALOS
Subdirector de la Subdirección de Operaciones
PROVIAS NACIONAL

